



RESOLUCIÓN No. 165

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO
CEDULA DE CIUDANIA No:	1.085.265.345
CARGO:	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleos de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, *ibidem*, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura profirió el acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleadas/os de carrera de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados con los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia, como para la capacitación adicional y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones individuales allí contenidas, correspondientes a los puntajes asignados a los factores experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.





III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.265.345 expedida en Pasto (Nariño), interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, concretamente en lo que respecta a los puntajes obtenidos en los factores experiencia adicional y capacitación.

Manifiesta el recurrente que atendiendo la convocatoria realizada mediante resolución 189 de 2013, se inscribió al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, e incorporó la documentación requerida para certificar los requisitos mínimos exigidos así como los adicionales, a efectos de que sean valorados en la etapa clasificatoria.

Informa que una vez admitido al concurso, presentó las pruebas de aptitudes y psicotécnicas, en las que obtuvo calificaciones iguales a 852,40 y 162,50 puntos, respectivamente.

Que superadas las etapas del concurso, el 22 de diciembre de 2015 la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, profirió la resolución número 313, por medio de la cual publicó el registro seccional de elegibles en la que observa obtuvo un puntaje consolidado igual a 610,99 puntos, resultado de la sumatoria de los distintos factores objeto de evaluación, así: 378,60 correspondiente a la nueva escala aplicada a la calificación obtenida en la prueba de conocimientos y aptitudes, 162,50 puntos por la prueba psicotécnica y 69,89 puntos que hacen relación a la experiencia. No se asignó puntaje alguno en el factor capacitación.

Considera el recurrente que atendiendo los requisitos mínimos de capacitación establecidos para el cargo de aspiración y las normas del concurso que hacen referencia a la valoración de la capacitación adicional, se omitió asignársele el puntaje correspondiente al título de abogado aportado, toda vez que con la certificación de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico del programa de derecho aportada acreditó el cumplimiento del requisito mínimo, debiéndose asignar 20 puntos por el primero de los documentos referidos.

En lo que respecta a la experiencia adicional, asegura el aspirante se omitió contabilizar la certificada en las dos constancias fechadas el 11 de diciembre de 2013, provenientes del despacho a cargo de la señora Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, doctora Elsy Alcira Segura Díaz, en las que hace referencia a su vinculación como auxiliar judicial ad honorem y como auxiliar judicial grado I, y que dan cuenta de tiempo laborado entre el 7 de junio de 2011 y el 31 de julio de 2013.

Advierte el recurrente que la experiencia adicional acreditada no fue debidamente valorada toda vez que solo se tomó en cuenta la información contenida en la certificación emitida por la Dirección Seccional de Administración Judicial en la que se indica como tiempo de



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

4

vinculación al servicio de la Rama Judicial el comprendido entre el 10 de agosto de 2011 y el 3 de septiembre de 2012, cuando debió calcularse con el último de los extremos laborales certificado por la nominadora.

Finaliza solicitando el aspirante que en caso de no accederse a sus pedimentos, se de aplicación al principio constitucional de la no reformatio in pejus de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 a 31 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 3° de la ley 1437 de 2011, y en tal virtud no se reforme el acto administrativo reprochado en perjuicio del interesado.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente, los documentos aportados en la etapa de inscripción al concurso no fueron debidamente valorados al momento de asignársele los puntajes correspondientes en los factores experiencia adicional y capacitación contenidos en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término establecido mediante acuerdo 189 de 2013, el señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, se inscribió al concurso optando por el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado. Una vez admitido, se surtieron las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso de la convocatoria, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
852,40	378,60	162,50	69,89	0,00	0,00	610,99

Los requisitos establecidos en el acuerdo de la convocatoria para el cargo de aspiración, son:

- a) Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la carrera de derecho y un (1) año de experiencia relacionada; o,
- b) Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y cuatro (4) años de experiencia relacionada.

En orden a establecer si le asiste razón o no al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados al momento de la inscripción a la luz de las normas propias del concurso, para de una parte, acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos de experiencia y capacitación, y de otra, establecer la observancia de los requerimientos





contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en estos factores, evento en el cual se deberá proceder a reponer la decisión inicialmente adoptada, o en caso contrario, si se verifica que la calificación realizada en el registro de elegibles es la correcta, esta instancia confirmará la resolución objeto de recurso, sin perjuicio de las decisiones que el Superior Jerárquico adopte al resolver el recurso de apelación formulado por el interesado de manera subsidiaria.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

Revisados los documentos allegados por el aspirante en la etapa establecida en la convocatoria para el efecto, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Libreta militar
- Tarjeta profesional de abogado
- Certificado del 1º de junio de 2011, suscrito por el Director Administrativo de Consultorios Jurídicos y Centro de Conciliación "Eduardo Alvarado Hurtado" de la Universidad de Nariño, en el que informa que el concursante aprobó la práctica de consultorios jurídicos I y II.
- Constancia del 18 de junio de 2011, en la que el Director de la Oficina de Registro Académico de la Universidad de Nariño certifica que el señor Rodríguez Rosero, cursó y aprobó el plan de estudios del programa de Derecho.
- Título de abogado de la Universidad de Nariño de fecha 23 de junio de 2012
- Certificación del 12 de septiembre de 2013, expedido por la Pontificia Universidad Javeriana Cali, en la que consta que el recurrente cursa segundo semestre de la especialización en seguridad social.
- Constancia laboral de fecha 8 de agosto de 2011 suscrita por la abogada Alixon Mayini Rodríguez Ruano, que da cuenta de la vinculación del recurrente a su oficina de abogada, en el periodo comprendido entre el 15 de junio de 2007 y el 20 de noviembre de 2010. Relaciona las funciones de tipo jurídico desarrolladas por el concursante.
- Historia laboral del 3 de septiembre de 2009, proveniente de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en la que refiere que el señor Rodríguez Rosero, se encuentra vinculado al servicio de la Rama Judicial en el cargo de Auxiliar Judicial I, desde el 10 de agosto de 2011 a la fecha de expedición de la misma.
- Certificado del 5 de septiembre de 2012 suscrito por la señora Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Pasto, doctora ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, en el que consta la vinculación del aspirante como judicante del Despacho a su cargo desde el 10 de agosto de 2011. Señala las funciones de carácter jurídico desarrolladas en el ejercicio del cargo.
- Constancia del 11 de diciembre de 2013, expedida por la funcionaria judicial antes mencionada, en la que certifica que el señor Rodríguez Rosero se desempeñó como auxiliar judicial ad honorem de su despacho en el lapso comprendido entre el 7 de junio y el 9 de agosto de 2011. Menciona las funciones de tipo jurídico asignadas.





- Certificación del 11 de diciembre de 2013, emitido por la referida funcionaria judicial, mediante la cual informa que el concursante laboró en el despacho judicial a su cargo, desempeñándose como Auxiliar Judicial Grado I, durante el lapso comprendido entre el 10 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2013. Relaciona las funciones de tipo jurídico desarrolladas en el ejercicio del empleo en mención.

2. CON RELACIÓN AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo segundo numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente tanto la administración como las/os participantes.

Dice textualmente la norma:

“ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos... (...).”.

Así mismo, el mencionado acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

“...(…)...3.5 Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados



ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en entidades públicas o privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces

...(...)."

Para efectos de la evaluación de este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige para el caso en estudio.

Concordante con lo anterior, con el fin de determinar la relación existente entre las funciones de los empleos desempeñados por el recurrente y las propias del cargo de aspiración, se hace necesario analizar los niveles ocupacionales establecidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PSAA13-10039 del 7 de noviembre de 2013.

Determina el referido acuerdo, que el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, pertenece al nivel asistencial, cuyas funciones son básicamente las de asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en las funciones propias de la administración de justicia, labores que guardan relación directa con las actividades desarrolladas por el recurrente certificadas en los documentos provenientes de sus nominadoras.

Aclarado lo anterior, de la revisión de los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria reseñados, se advierte que el aspirante acreditó un tiempo de experiencia relacionada igual a 5 años, 8 meses y 28 días; de los cuales 4 años, 8 meses y 28 días, son computables como experiencia adicional, que lo hacen merecedor a un total de 94,88 puntos, razón por la cual esta Sala procederá a modificar la decisión contenida en la resolución objeto de recurso, en lo que respecta al factor experiencia adicional, de conformidad con lo que aquí expuesto.

3. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR CAPACITACIÓN ADICIONAL.

De igual manera, los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la capacitación adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos se encuentran regulados en el artículo segundo numerales 3.5.9 y 5.2.1, literal d, del acuerdo de convocatoria número 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.





Establece textualmente la norma:

“...(...)... **ARTICULO 2:** (.....)

3.5.9 **La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. En tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012.**

5. 2.1. (...) (Negritas fuera del texto original)

d. Capacitación. Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales, de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especialización	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

9

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos...(...)"

De lo anteriormente transcrito, queda claro que las reglas de la convocatoria se refieren indistintamente como documentos válidos para la acreditación de la formación profesional, la existencia del título de pregrado o de la certificación de cumplimiento del plan de estudios del programa respectivo, es decir, que para certificar que se cuenta con la capacitación a nivel profesional en una respectiva carrera o profesión, puede válidamente aportarse el título respectivo o la constancia de terminación del plan de estudios.

Así las cosas, no es posible asignar puntuación alguna con base en el título de abogado aportado por el concursante, toda vez que con los estudios de pregrado cumplió el requisito mínimo exigido para el cargo de aspiración, de tal manera que no se puede pretender obtener un doble beneficio de ello, como sería el caso acreditar el cumplimiento de un requisito mínimo y por otro lado asignar puntaje adicional, pues se insiste, este factor evalúa la capacitación **ADICIONAL** al cumplimiento del requisito mínimo.

Finalmente en lo que respecta al recurso de apelación, y toda vez que esta instancia no accederá integralmente a las solicitudes planteadas por el recurrente, esta Sala procederá a reponer parcialmente la decisión inicialmente adoptada, y concederá el recurso interpuesto de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO REPONER el puntaje asignado en el factor capacitación al señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, contenido en la resolución 313 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REPONER el puntaje asignado en el factor experiencia adicional al señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.265.245 expedida en Pasto (Nariño), aspirante al cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito y/o Equivalentes Nominado, contenido en la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, así como el consolidado total correspondiente, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
852,40	378,60	162,50	94,88	0,00	0,00	635,98

ARTÍCULO TERCERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el señor JAMES LENON RODRÍGUEZ ROSERO, de conformidad con lo dispuesto en la parte





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

10

motiva de esta resolución, para lo cual se remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, copia de la resolución número 313 de 2015, así como del presente acto administrativo y del recurso formulado, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE